

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVII LEGISLATURA,

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DEL DEPORTE, EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN EL DEPORTE. SE TURNA CON CARÁCTER DE URGENTE

INICIADO EN SESIÓN: 27 DE NOVIEMBRE DEL 2024

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

Mtro. Joel Treviño Chavira

Oficial Mayor

13

DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E . -

La suscrita Diputada **Itzel Soledad Castillo Almanza** e integrantes del Grupo Legislativo Partido Acción Nacional de la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con los artículos 86, 87 y 88 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León y con fundamento en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudimos a esta soberanía a proponer el siguiente proyecto de decreto por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones a la **Ley Estatal del Deporte**, en materia de **Prevención de la Violencia en el Deporte**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El deporte es una actividad que tiene el poder de cambiar al mundo. Trasciende barreras culturales, lingüísticas y geográficas, desempeñando un papel fundamental en la sociedad en múltiples niveles. Más allá de ser simplemente una forma de entretenimiento, el deporte ejerce una influencia profunda en diversos aspectos de la vida social, económica y cultural de las comunidades en todo el mundo.

Para millones de personas en todo el mundo, el deporte es una pasión que despierta emociones intensas y un sentido de identidad y pertenencia. Sin embargo, en muchas ocasiones esta pasión, puede llevar a manifestar formas extremas de fanatismo que pueden conducir a comportamientos violentos y destructivos, como peleas entre hinchadas rivales, vandalismo en los estadios, insultos racistas o xenófobos, ataques a jugadores o árbitros y violencia familiar.

Dentro de la Liga MX, se han presenciado eventos de violencia que han dejado heridos y una imagen pésima para el país y el fútbol nacional. Estos episodios violentos han ocurrido en varios estadios de México, desde balaceras hasta enfrentamientos entre barras y agresiones con butacas en los estadios. Un ejemplo triste y lamentable, fue aquél que ocurrió en marzo de 2022, durante el partido entre Querétaro y Atlas, donde hubo una gran cantidad de heridos de gravedad.

Otro trágico y lamentable caso, fue el del pasado 21 de enero al término del partido entre Santos y Monterrey, en el estadio TSM en Torreón, Coahuila, donde el conjunto regio salió victorioso y debido a la inconformidad del resultado por parte de ciertos aficionados del equipo “Santos Lagunero” se desencadenaron conductas negativas, provocando un lamentable atropellamiento masivo que terminó con la vida de una mujer y dejando al menos seis personas gravemente heridas, entre ellas un mejor de 14 años.

Uno de los aspectos más tristes de observar estos actos violentos en el deporte es el contraste entre la emoción y la camaradería que se supone que deberían caracterizar a estos eventos y la brutalidad y el caos que a veces se desatan. Estos espacios se supone debieran ser un lugar donde las personas puedan escapar de las tensiones y preocupaciones de la vida cotidiana, sin embargo, se vuelven grises y oscuros cuando la violencia física y verbal reemplaza a la competencia deportiva.

En el 2026 Nuevo León será una de las sedes de la Copa Mundial de Fútbol, por lo que recibirá aficionados de todo el mundo y tenemos la oportunidad de mostrar al mundo nuestra hospitalidad, pasión y compromiso con la seguridad y el bienestar de los espectadores y participantes.

Es por lo anterior que, para prevenir y abordar la violencia en el ámbito deportivo, es crucial tomar medidas en todos los niveles. Las autoridades, directivos, organizadores, equipos y los propios aficionados, tenemos la responsabilidad de trabajar juntos para erradicar estos comportamientos negativos, implementando políticas y protocolos de seguridad efectiva en los estadios, así como promover una cultura de respeto y *fair play* entre aficionados y participantes.

Por lo antes expuesto, se propone el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. – Se **adiciona** un Capítulo IX Bis denominado “DE LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN EL DEPORTE”, que contiene los artículos 74 Bis, 74 Bis 1, 74 Bis 2, 74 Bis 3, 74 Bis 4, 74 Bis 5, 74 Bis 6, 74 Bis 7, 74 Bis 8, 74 Bis 9, 74 Bis 10 y 74 Bis 11, todos a la **LEY ESTATAL DE DEPORTE**, para quedar como sigue:

CAPÍTULO IX BIS

DE LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN EL DEPORTE

Artículo 74 Bis.- Las disposiciones previstas en este Capítulo, serán aplicables a todos los eventos deportivos, sin perjuicio de dar cumplimiento a otros ordenamientos que en materia dicten la Federación, el Estado y los Municipios.

Artículo 74 Bis 1.- Para efectos de esta ley, de manera enunciativa y no limitativa, se consideran actos o conductas violentas los siguientes:

- I. **La participación activa de deportistas, entrenadores, jueces o árbitros, espectadores, organizadores, directivos o cualquier involucrado en la celebración del evento deportivo en altercados, riñas, peleas o desórdenes públicos en los recintos deportivos, en sus alrededores o en los medios de transporte organizados para acudir a los mismos, cuando tales conductas estén relacionadas con un evento deportivo que vaya a celebrarse, se esté celebrando o se haya celebrado;**
- II. **La exhibición en los recintos deportivos, en sus alrededores o en los medios de transporte organizados para acudir a los mismos de pancartas, símbolos, emblemas o leyendas que, por su contenido o por las circunstancias en las que se exhiban o utilicen de alguna forma inciten, fomenten o ayuden a la realización de comportamientos violentos, o constituyan un acto de manifiesto desprecio a las personas participantes en el evento deportivo;**
- III. **La irrupción no autorizada en los terrenos de juego;**
- IV. **La emisión de declaraciones o la transmisión de informaciones, con ocasión de la próxima celebración de un evento deportivo, ya sea en los recintos deportivos, en sus alrededores o en los medios de transporte públicos en los que se pueda desplazar a los recintos deportivos, en cuya virtud se amenace o incite a la violencia o a la agresión a los participantes o asistentes a dichos encuentros, así como la contribución significativa mediante tales declaraciones a la creación de un clima hostil, antideportivo o que promueva el enfrentamiento físico entre los participantes en los eventos deportivos o entre asistentes a los mismos;**
- V. **La facilitación de medios técnicos, económicos, materiales o tecnológicos que den soporte a la actuación de las personas o**

- VI. **grupos que promuevan la violencia, o que inciten, fomenten o ayuden a los comportamientos violentos, o la creación y difusión o utilización de soportes digitales utilizados para la realización de estas actividades;**
- VII. **Las demás que determine esta Ley y otros ordenamientos legales.**

Artículo 74 Bis 2. – Se crea la Comisión Especial contra la Violencia en el Deporte que será la encargada de elaborar y conducir las políticas generales contra la violencia en el ámbito deportivo.

Artículo 74 Bis 3.- La Comisión estará integrada por:

- I. **El titular del Instituto Estatal de Cultura Física y Deporte;**
- II. **Un representante de cada uno de los equipos o clubes deportivos;**
- III. **Tres representantes de ligas deportivas;**
- IV. **Dos personas físicas o representantes de asociaciones morales, con amplia trayectoria en el deporte; y**
- V. **Dos representantes de las diversas instituciones educativas del Estado que ofrezcan oferta académica en la materia.**

Artículo 74 Bis 4.- Las atribuciones de dicha Comisión Especial además de las que se establezcan en el reglamento respectivo, serán:

- I. **Promover e impulsar acciones de prevención contra la violencia y la cultura de paz en el deporte;**
- II. **Fomentar los derechos humanos, la inclusión y la igualdad en el deporte;**
- III. **Elaborar el Programa para la Prevención de Violencia en el Deporte;**
- IV. **Fomentar, coordinar y realizar campañas de divulgación y de sensibilización en contra de la violencia, así como de propiciar la**

cultura de paz con el fin de conseguir que el deporte sea un referente de integración y convivencia social;

- V. Asesorar, dentro del ámbito de su competencia siempre que lo requiera, a los organizadores de aquellos eventos o espectáculos deportivos en los que razonablemente se prevea la posibilidad de actos violentos;**
- VI. Coadyuvar con las dependencias administrativas involucradas en la realización de eventos deportivos, Fiscalía, Seguridad Pública, Protección Civil, así como con los Municipios del Estado.**
- VII. Establecer lineamientos que permitan llevar a cabo los acuerdos o convenios de colaboración entre los niveles de gobierno en la materia, los requisitos y normas mínimas que deben cumplir las instalaciones donde se lleven a cabo eventos deportivos, sin perjuicio de las establecidas por Protección Civil, y las medidas que consideren necesarias para la prevención de la violencia en los eventos deportivos;**
- VIII. Emitir recomendaciones y orientar a los miembros del Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte sobre la implementación de medidas tendientes a erradicar la violencia y la discriminación en el desarrollo de sus actividades y la celebración de eventos deportivos;**
- IX. Brindar asesoría a quien lo solicite, en materia de prevención de violencia en el deporte, así como en las diversas modalidades de eventos deportivos previstos en esta Ley;**
- X. Realizar estudios e informes sobre las causas y los efectos de la violencia en el deporte;**
- XI. Conformar y publicar la estadística estatal sobre la violencia en el deporte;**

- XII. Informar a las autoridades competentes sobre los riesgos de los eventos deportivos y coadyuvar en la implementación de las medidas necesarias para la protección de personas, instalaciones o bienes;**
- XIII. Las demás que determine esta Ley y otros ordenamientos legales.**

Artículo 74 Bis 5.- En la Comisión podrán participar dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal y los municipios, a fin de colaborar, apoyar y desarrollar planes y estudios que aporten eficacia a las acciones encaminadas en la prevención de la violencia en el deporte. Asimismo, podrán participar personas destacadas en ámbito deportivo.

La coordinación y operación de los trabajos de la Comisión Local estarán a cargo del Instituto.

Artículo 74 Bis 6.- La Comisión Especial podrá contar con Comités de Apoyo Técnico, que desarrollarán planes y estudios que aporten eficacia a las acciones de la Comisión.

Artículo 74 Bis 7.- La organización y funcionamiento de la Comisión Especial y las funciones de sus Órganos y Comités de Apoyo Técnico, estarán regulados en términos de lo dispuesto por el Reglamento Interno.

Artículo 74 Bis 8.- Dentro de los lineamientos que emita la Comisión deberán regularse, en lo concerniente al acceso a los eventos deportivos, entre otras medidas:

- I. La introducción de elementos cortantes, punzantes, contundentes u objetos susceptibles de ser utilizados como tales, mismos que puedan poner en peligro la integridad física de los deportistas,**

entrenadores, directivos, árbitros y de espectadores o asistentes en general;

- II. La introducción de banderas, carteles, pancartas, mantas o elementos gráficos que atenten contra la moral, la sana convivencia o inciten a la violencia, así como cualquier elemento que impida la plena identificación de los espectadores o aficionados en general; y**
- III. El ingreso de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes o sustancias análogas, así como de personas que se encuentren bajo los efectos de las mismas.**

Artículo 74 Bis 9.- Quienes en su carácter de asistente o espectador acudan a la celebración de un evento deportivo deberán:

- I. Acatar las disposiciones normativas relacionadas con la cultura física y la prevención y erradicación de la violencia en el deporte, así como de las diversas modalidades de los eventos deportivos contenidas en la presente Ley, su Reglamento y las que emita la Comisión Especial, así como las de la localidad en donde se lleven a cabo, y**
- II. Cumplir con las indicaciones señaladas por el organizador, mismas que deberán contener las causas por las que se pueda impedir su entrada a las instalaciones donde se llevará a cabo dicho espectáculo.**

Con estricto respeto a las disposiciones y procedimientos previstos en las leyes u ordenamientos en materia de responsabilidades administrativas, civiles y penales aplicables de carácter federal, estatal y municipal, los asistentes o espectadores que cometan actos que generen violencia u otras acciones sancionables al interior o en las inmediaciones de los espacios

destinados a la realización de la cultura física, el deporte y en las que se celebren eventos deportivos en cualquiera de sus modalidades, serán sujetos a la aplicación de la sanción correspondiente conforme a los ordenamientos referidos por la autoridad competente.

Artículo 74 Bis 10.- Los deportistas, entrenadores, técnicos, directivos y demás personas, en el ámbito de la disciplina deportiva, deberán actuar conforme a las disposiciones y lineamientos que para prevenir y erradicar la violencia en el deporte emita la Comisión Especial, así como los establecidos en las disposiciones reglamentarias y estatutarias emitidas por las Asociaciones Deportivas Nacionales respectivas.

Artículo 74 Bis 11.- Los integrantes del Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte, podrán revisar continuamente sus disposiciones reglamentarias y estatutarias a fin de promover y contribuir a controlar los factores que puedan provocar estallidos de violencia por parte de deportistas y espectadores.

Asimismo, brindarán las facilidades y ayuda necesarias a las autoridades responsables de la aplicación de las disposiciones y lineamientos correspondientes para la prevención de la violencia en el deporte, a fin de conseguir su correcta y adecuada implementación.

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

MONTERREY, NUEVO LEÓN., A FECHA DE SU PRESENTACIÓN.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



ATENTAMENTE

DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA

**DIP. CARLOS ALBERTO DE LA
FUENTE FLORES**

**DIP. MAURO GUERRA
VILLARREAL**

**DIP. MIGUEL ANGEL GARCÍA
LECHUGA**

**DIP. CLAUDIA GABRIELA
CABALLERO CHÁVEZ**





PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



DIP. CECILIA SOFÍA ROBLEDO
SUÁREZ

DIP. AILE TAMEZ DE LA PAZ

DIP. JOSÉ LUIS SANTOS
MARTÍNEZ

DIP. IGNACIO CASTELLANOS
AMAYA

DIP. MYRNA ISELA GRIMALDO
IRACHETA

